



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR
FINAGRO CONTRA FERNANDO PEDRAZA ISAACS
RADICACIÓN No.2020-00190-00.-**

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud formulada por la parte demandante.

Comoquiera que la Dirección de Impuestos y Aduanas de esta ciudad, informó la no existencia de obligaciones cobrables fiscales actuales en contra del demandado y por ser procedente, la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual solicita la terminación del proceso en virtud de lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 4 de la Ley 2071 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Así las cosas, se dispondrá la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y, por consiguiente, el archivo de las diligencias.

Con fundamento en lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso por **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo previsto en el artículo 4º parágrafo 1º de la Ley 2071 de diciembre 31 de 2020.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.
- 3.** A costa del interesado se ordena el desglose de los documentos base de la acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso.

4. Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
700cdd91bffcf6aee2bb8c4365af016a65ff431e06794a9de07439bf268
24b6

Documento generado en 05/10/2021 08:14:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>